

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3265.

Seccion de Fomento.—Minas.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«La Empresa de arriendo de los impuestos de minas, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que las casas de banca de la adjunta lista, han sido autorizadas por esta Empresa para la recaudacion de los impuestos en provincias y para recoger de las Administraciones económicas y oficinas de Fomento en los puntos en que no tenga la Empresa encargado especial, las certificaciones y demás datos que se hallan obligados aquellos centros provinciales á facilitar.—Lo que tengo el honor de participar á V. E., á fin de que se digne expedir las oportunas órdenes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo hacerle presente que la persona designada para esa provincia lo es D. Joaquin Rius Montaner.»

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio del periódico oficial.

Tarragona 20 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 3266.

Habiéndose extraviado á D. Gabriel Vilalta y Corts, vecino de Figuerola,

la cédula personal expedida en 14 de Octubre último, bajo el núm. 98; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 20 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3267.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancadas.

En 31 del actual deberán retirarse de la circulacion el papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan.

Las nuevas emisiones de los efectos que quedan expresados, y que se expendrán desde la citada fecha, llevarán adherido en el lugar que hoy se practica, un sello especial para cada una de las diferentes clases y series, como contraseña de la empresa arrendataria del timbre, estos sellos se inutilizarán por los Depositarios de la misma, con una estampilla que exprese el nombre de la provincia á que hayan sido consignados dichos efectos, los cuales no tendrán valor alguno sin este requisito.

El papel del sello de oficio deberá considerarse como hasta aquí dividido en dos clases; una para el consumo de tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis, en la que solo figura el correspondiente sello en seco, y otra con destino exclusivo á la venta pública, que llevará además el sello que se viene usando como contraseña desde 1875.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la ley, los efectos que se retiren de

la circulacion en fin del corriente mes, y que resulten en poder de Corporaciones y particulares, les serán cangeados por otros de igual clase y precio, con las formalidades siguientes:

1.^a El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol hasta fin de Enero próximo, sin prórroga alguna, en esta capital, en la Depositaria de la empresa del Timbre; en las ciudades de Reus, Tortosa y villa de Montblanch, en casa de los representantes de la referida empresa, y en los demás pueblos de la provincia en los estancos.

Y 2.^a Las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al cange, autorizándolo con la firma y rúbrica y con el sello de la Corporacion que solicita el cambio. Los sellos sueltos se presentarán con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el cange del papel sellado. En uno y otro caso, se estampará á continuacion el sello de la expendedoría donde se verifique el cambio, ó la firma del encargado de ella; el cual, si lo cree conveniente, podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de justicia, y la empresa exigir á aquellos su importe.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estancos, se cambiarán en los puntos que quedan expresados por los representantes de la empresa del Timbre.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, los cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Lo que esta Administracion hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa.

Tarragona 19 de Diciembre de 1877. El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3268.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Tarragona.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que se han dirigido á esta Jefatura consultando las personas á quienes corresponde entregar cédula de familia aparte; duda que ha nacido de la interpretacion del art. 16 de la Instruccion de 2 de Noviembre último; he consultado á la Junta provincial y esta ha dispuesto que se publiquen por medio de circular las siguientes aclaraciones:

Se repartirán cédulas de familia, una por cada familia natural; ó lo que es lo mismo, los hijos que por el matrimonio hayan salido de la patria potestad, como son los hijos varones casados, los viudos y viudas, aun cuando continúen viviendo al lado de sus padres, sin tener en cuenta que vivan ó nó con recursos propios, deberán ser inscritos en cédula aparte de la de sus padres.

Los criados aparecerán en la cédula del jefe de familia á quien sirvan, excepto los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo término en que se hallen sirviendo, en cuyo caso aparecerán en cédula aparte con su familia y nó con sus dueños respectivos.

Esta distincion establece la preferencia que debe darse siempre que se pueda á la familia natural sobre la económica.

Tarragona 19 Diciembre de 1877.—El Jefe de los trabajos, Ricardo Revenga Alzamora.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1877.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1877.			ENTRADOS EN EL MES NOVIEMBRE DE 1877.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1877.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	405	338	743	»	2	2	2	»	2	2	2	4	153	586	401	338	739
	Misericordia.	70	75	145	1	1	2	3	»	3	»	»	»	»	»	68	76	144
Tortosa...	Expósitos...	118	121	239	3	2	5	1	»	1	»	»	»	65	178	120	123	243
	Misericordia.	18	29	47	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	17	29	46
TOTALES.		611	563	1.174	4	5	9	6	»	6	3	2	5	218	764	606	566	1.172

Tarragona 12 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Morera.

Núm. 3270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja.

No habiendo dado resultado las tres subastas anunciadas para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal para el presente año económico, competentemente autorizado, se procederá al arriendo con venta exclusiva los días 23, 26 y 30 del actual, de once á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torroja 15 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde, Francisco Compte.

Núm. 3271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

No habiendo producido resultado las tres subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos sobre la sal durante el corriente ejercicio económico, insiguiendo lo acordado por esta Municipalidad y previos todos los requisitos legales, se anuncia la subasta á venta exclusiva para los días 22, 25 y 28 del corriente, en esta Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su orden.

Cambrils 17 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde, Francisco Roca.

Núm. 3272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo con venta libre del impuesto de la sal, y con la competente autorizacion de la Excm. Comision provincial, se procederá en esta villa al arriendo con venta exclusiva, celebrándose la primera y segunda subastas en los días 27 y 28 del actual, de diez á once de la mañana, en la Casa Capitular, y caso de ser necesaria otra tercera, tendrá lugar en el día 29 del mismo, en la hora y

sitio indicados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcover 19 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde, Francisco Valdeperas.

Núm. 3273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet.

Con la debida autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se arrendará el cupo de consumos de sal de esta villa, para el presente año de 1877-78. La primera subasta el día 24, la segunda el día 26, y la tercera, en caso necesario, el día 30, todos del actual y á la exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miravet 17 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde primer teniente, Miguel Solé.

Núm. 3274.

EDICTO.

Don Jaime Grau y Prunera, Comisionado de apremios competentemente autorizado por el Sr. Alcalde de esta villa, hago saber:

Que en virtud del expediente que me hallo instruyendo contra D. José Dalmau Gallisá, como responsable que resulta de los bienes que compró á D. José Febré y Sendrós, Alcalde que fué durante los años económicos de 1871 á 72 y 72 hasta el 73, por hallarse en descubierto á los fondos municipales, y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de quince de Febrero último, por este edicto se saca á pública subasta una casa que posee en la calle del Agua, núm. 10, que linda á la derecha con Francisco Casals y Roig; á la izquierda con Martin Roig Boqué; al frente con la misma calle: la que tiene señalado de producto líquido cuarenta pesetas. El remate

tendrá lugar el día diez del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

El dueño puede librarse de la responsabilidad pagando el principal y costas, y en cumplimiento de la ley se llaman posturantes y se cita al interesado.

Prades 19 de Diciembre de 1877.
—El Comisionado, Jaime Grau.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3275.

Don Vicente Llobet, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos hombres, cuyos nombres se ignoran, uno de estatura mediana, de unos cuarenta y cinco años, moreno, que habla en valenciano; otro de estatura regular, regordete, moreno, picado de viruelas, que habla en valenciano; y á la familia de otro de unos cuarenta y nueve años, moreno, pelo negro, con algunas canas, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, que igualmente hablaba en valenciano; que los tres, de regreso de Cataluña, pernoctaron el ocho del actual en un

meson de Cambrils, el nueve en otro del Perelló y el once en otro de Benicarló, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado á responder los dos primeros y declarar los demás en causa sobre robo frustrado; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Núm. 3276.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Holguin (Puerto-Rico) se anuncia por segunda vez la muerte sin testar del ultramarino D. Pedro Casals, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan dentro el término de dos meses con los documentos que lo justifiquen ante dicho Juzgado.

Dado en Reus á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes convengan ejemplares para formar la estadística del precio medio de frutos desde el año 1867 hasta el de 1876 reclamados en el Boletín núm. 281, se servirán dirigir el pedido de ellos en la imprenta de este periódico y se les remitirán á vuelta de correo.